

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2023-00029-00
Demandante(s):	Ramiro Alfonso González Angarita
Demandado(a):	Confecciones Diromi S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 30 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:27 p.m.

Hora fin: 4:12 p.m.

Asistentes

Demandante: Ramiro Alfonso González Angarita
Apoderado (a): Fredh Villarreal Rivas
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde a despacho a establecer, con las pruebas legal y oportunamente se aporten:

Si entre el demandante RAMIRO ALFONSO GONZÁLEZ ANGARITA y CONFECCIONES DIROMI S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2021 y el 9 de septiembre de 2022, si en caso de acreditarse ese contrato o vínculo laboral hay lugar a declarar que el mismo finiquitó o finalizó por decisión unilateral del empleador sin justa causa. Adicionalmente corresponde a este despacho a establecer si como consecuencia del vínculo laboral y los extremos laborales que cita el demandante, corresponde establecer si hay lugar a ordenar a pagar a favor del señor RAMIRO ALFONSO GONZÁLEZ los salarios correspondientes a la segunda quincena de febrero, mayo, junio y 9 días de la primera quincena de septiembre de 2022, si hay lugar a ordenar cesantías proporcionales del año 2021, intereses a la cesantías del año 2021, dotación, auxilio de transporte, cuando dice liquidación definitiva entiende el juzgado por liquidación definitiva sería las cesantías proporcionales de 2022, los intereses de las cesantías del año 2022, las primas del año 2022 y las vacaciones del año 2022, aportes a seguridad social, sanción por no consignación de las cesantías del año 2021, sanción por despido sin justa causa y una indemnización moratoria e indexación en caso de que proceda.

A solicitud de la parte demandante: Se elimina de la fijación del litigio establecer si el demandante tiene derecho al auxilio de transporte y si tiene derecho a dotaciones.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** a la representante legal de la demandada.
- **Allegar pruebas y Exhibición de documentos:** No es posible por cuanto la demandada no contestó la demanda.
- **Testimoniales:** de INGRID CAROLINA CAMPO JARAMILLO, MIRTA TERESA CUEVAS y JAVIER GONZÁLEZ.

Se desiste del testimonio del señor EDUAR ALONSO CHINCHILLA SAAVEDRA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** No se realizó, no asistió consecuencias de la confesión ficta.
- **Testimonios:** de INGRID CAROLINA CAMPO JARAMILLO, MIRTA TERESA CUEVAS y JAVIER GONZÁLEZ.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre RAMIRO ALFONSO GONZÁLEZ ANGARITA como trabajador y CONFECCIONES DIROMI S.A.S. como empleador existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 15 de octubre de 2021 y que feneció el 9 de septiembre de 2022 por parte de la empleadora sin justa causa.

SEGUNDO: CONDENAR CONFECCIONES DIROMI S.A.S. a pagar a RAMIRO ALFONSO GONZÁLEZ ANGARITA una vez quede en firme esta decisión los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a) Salarios insolutos de las segundas quincenas de febrero, mayo, junio y 9 días de septiembre por un valor de \$1.800.000.
- b) Cesantías por todo el tiempo laborado \$880.943.
- c) Intereses de cesantías por todo el tiempo laborado \$62.140.
- d) Vacaciones por todo el tiempo laborado \$450.000.
- e) Primas de servicios por todo el tiempo laborado \$880.943.
- f) \$6.777.977 por sanción por no consignación de cesantías.
- g) \$1.000.000 por indemnización por despido injusto.
- h) Y la suma diaria de \$33.333 a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta cuando la demandada demuestre que hizo el pago de las condenas aquí impuestas por salarios insolutos, cesantías y primas de servicio.
- i) Además, CONFECCIONES DIROMI SAS a pagar a favor del demandante y ante COLPENSIONES los aportes a pensión dejados de cubrir respecto de su trabajador por el ciclo de agosto de 2022 y los 9 días del mes de septiembre para lo cual en cuyo pago adoptará como Ingreso Base de Cotización el Salario Mínimo Legal Mensual del año 2022 y se pagarán con los respectivos intereses de mora liquidados a la fecha en que realice el pago.
- j) De igual manera se ordena el pago de la indexación por las condenas impuestas por vacaciones, intereses de cesantías e indemnización por despido injusto.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Fijándose como agencias en derecho el 6% del valor total de las condenas señaladas en el numeral inmediatamente anterior.

Decisión notificada en estrados.

El despacho deja constancia que son las 4:09 de la tarde y no compareció la parte demandada, por ende, declara precluida la oportunidad con la que contaba dicha parte pasiva de la Litis para interponer el recurso de apelación que es el que procede contra la decisión hoy adoptada, como esa etapa se declara precluida ello habilita a **DECLARAR EN FIRME** el fallo hoy dictado y ordenar consecutivamente la terminación del presente proceso debido a la sentencia proferida.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff161688-3ef8-4d71-bb5d-222316707cd6?vcpubtoken=03c82a74-fbc3-48df-bb9f-df8302ac6f7d>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc